

Oficio circular número 458
Guanajuato, Gto., 5 de septiembre de 2024
«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato»

Integrantes del Ayuntamiento P r e s e n t e

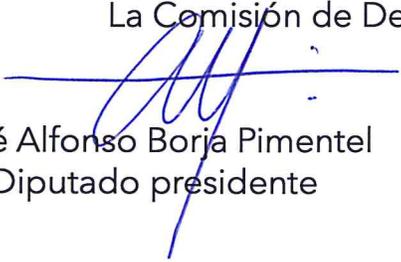
La Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública tiene turnada para estudio y dictamen, la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 752/LXV-I). Consultable en: <https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/292684/Exp292684-INICIATIVA-GPPVEM-C%C3%93DIGO-TERRITORIAL20240529085606.pdf>

Toda vez que la iniciativa tiene incidencia en la competencia municipal, con fundamento en el artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se solicita nos compartan su opinión a más tardar el 19 de septiembre de 2024.

La respuesta podrá ser enviada en forma física o electrónica como lo dispone el artículo 89 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente
La Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública



José Alfonso Borja Pimentel
Diputado presidente



Diputada Angélica Casillas Martínez
Diputada secretaria



DIPUTADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes suscribimos, la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente ***iniciativa de reformas y adiciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a fin de regular la instalación de casetas de vigilancia y controles de acceso en vialidades públicas por particulares de conformidad con la siguiente:***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las calles son espacios públicos, por donde transitamos libremente en condición de peatones o circulando en vehículo, las cuales están a cargo de los municipios, ello de conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso g)¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en su numeral 167² prevé que las calles estarán a cargo de los municipios, además que las calles son bienes de uso común³, lo que significa que, las calles pueden utilizadas libremente por todos, sin más restricciones que las previstas por las leyes y los reglamentos administrativos.

Es una circunstancia habitual y nada atípico ver en todos los municipios del estado de Guanajuato, vialidades públicas que tienen accesos de entrada y salida controlada para sus colonos, es común observar ese tipo de accesos en calles de acceso principal a fraccionamientos y/o colonias, tales como casetas de vigilancia con plumas para controlar el tráfico, enmallados o portones, sin embargo, el uso, disfrute de la libertad de tránsito de las calles o vialidades se ve mermado, se vuelve nugatorio para todos a excepción de determinados individuos, ya que no solo están ubicados y en operación en la zonas residenciales exclusivas las áreas

¹ **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (...) **III.** Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: **g)** Calles, parques y jardines y su equipamiento;

² **Artículo 167.** Los ayuntamientos tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos: (...) **V.** Calles, parques, jardines, áreas ecológicas y recreativas y su equipamiento;

³ **Artículo 201.** Son bienes de uso común: **I.** Las plazas, callejones, calles, avenidas y demás áreas destinadas a la vialidad, que sean municipales; (...)



estrictamente vigiladas y custodiadas de nuestros municipios, sino que también en el espacio que abarca una sola calle, de las cuales no se poseen registros por parte de las autoridades municipales.

La colocación de controles de acceso en los fraccionamientos o incluso solamente en una calle, se lleva a cabo de manera más frecuente y forma desmedida por asociaciones de colonos o fraccionares, sin que medie ningún tipo de evaluación de su viabilidad de su instalación y operación, y ello se debe a que actualmente no existe fundamentación específica que regule las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones en el municipio en relación a los controles de acceso y tránsito de las vialidades públicas.

Los fraccionamientos y colonias en donde se enreja y controla el acceso, se han vuelto cada día más comunes en México en los últimos años. Si bien, los motivos para cerrarlos son diversos, uno de los motivos clave detrás de esta tendencia es la inseguridad.

También existe el supuesto en algunas municipalidades del estado, en las cuales, la autoridad municipal, a través de disposiciones emitidas por los Ayuntamientos, llevan a cabo la autorización de construcción de casetas de vigilancia, y colocación de controles de acceso y tránsito de las vialidades públicas, no obstante ello, dichas autorizaciones resultan ilegales, y contravienen lo dispuesto en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que las casetas de vigilancia que poseen controles de acceso, las llamadas plumas, portones, que se han autorizado están prohibidas, ya que su colocación contraviene a de obstaculiza la garantía de accesibilidad universal y movilidad, es decir el libre tránsito.

Prevenciones para el uso, aprovechamiento y custodia del espacio público

Artículo 277 bis 1. El uso, aprovechamiento y custodia del espacio público se sujetará a lo siguiente:

III. **Se deberá asegurar la accesibilidad universal y la libre circulación de todas las personas**, promoviendo espacios públicos que sirvan como transición y conexión entre barrios, y fomenten la pluralidad y la cohesión social;

Toda vez que los municipios cuentan con atribuciones de regular legalmente los permisos de construcción e instalación de casetas de vigilancia y controles de acceso en vialidades públicas, ya que como se ha dicho, el Código Territorial es muy claro, y cualquier disposición relativa a conceder autorizaciones, estaría formulada en contravención de la norma.

El enrejado y puesta de casetas en colonias es visto como una opción para detener este tipo de delitos. Sin embargo, su colocación encuentra polémica, por quienes



argumentan que estas instalaciones afectan el derecho humano a la libertad de tránsito.

Este derecho de transitar o circular libremente está establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho artículo establece que toda persona tiene el derecho de entrar y salir de la República, viajar por su territorio y cambiar de residencia sin requerir carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos similares. Sin embargo, este derecho está sujeto a las facultades de la autoridad judicial en casos de responsabilidad criminal o civil, así como a las decisiones de la autoridad administrativa en relación con las leyes de emigración, inmigración y salud pública, o respecto a extranjeros perniciosos residentes en el país.

Además, este derecho también se encuentra protegido en otros instrumentos internacionales:

Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), artículo 22.1: “Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales”.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), artículo 12.1: “Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia”.

No obstante, de acuerdo con la Solicitud De Reasunción De Competencia 6/2021 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se menciona lo siguiente:

La instalación de los objetos antes referidos no vulnera ni restringe el derecho humano a la libre circulación o libertad de tránsito, pues el efecto que genera la colocación de mallas ciclónicas, rejas, plumas de acceso y casetas de vigilancia dentro del fraccionamiento donde residen los quejosos es únicamente que el acceso o ingreso sea de forma controlada, sin que se impida totalmente el paso o circulación de personas o bienes por los lugares en donde se encuentren instalados, razón por la cual no se vulnera el derecho fundamental analizado.

Esta circunstancia siempre es relativa en tema de ponderación. La restricción adecuada y necesaria del derecho al libre tránsito debe ser proporcional a la importancia de dicho derecho. En otras palabras, cuando se limita el derecho fundamental al libre tránsito (por ejemplo, mediante el uso de enrejados), esta medida debe estar en consonancia con el objetivo que se busca alcanzar, como garantizar la seguridad ciudadana. Por lo tanto, es necesario realizar una evaluación equilibrada de las ventajas y desventajas de la restricción, considerando tanto el bien o valor que se protege como el bien o valor que se restringe o regula.



En este contexto, no sería admisible un cierre absoluto de una vía pública, ya que esto afectaría el núcleo esencial del derecho fundamental al libre tránsito. En consecuencia, se debe garantizar que los enrejados en las vías públicas no sean un obstáculo para el ejercicio de este derecho, sino más bien una limitación razonable y proporcionada en función del bien jurídico que se pretende proteger.

Es por ello que los diputados del grupo parlamentario del Partido Verde, presentamos la presente propuesta que fija las bases para el otorgamiento de licencias para la construcción e instalación de casetas de vigilancia y controles de acceso en vías públicas, de conformidad con los reglamentos que los municipios expidan.

La atribución de expedir los reglamentos necesarios para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad dentro de su jurisdicción territorial, es exclusiva de los Ayuntamientos, por eso, es menester que las licencias para la instalación, administración y operación de controles de acceso en los fraccionamientos sea reguladas por las autoridades responsables de proporcionar la función y servicio públicos de calles, es decir, los municipios, así como su temporalidad, costos con motivo de otorgamiento y referendos, así como su operación y administración.

Con la implementación de las reformas propuestas al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la existencia de un cuerpo normativo aplicable de los ayuntamientos, se encontraría subsanada la omisión legislativa y por lo tanto justificada legalmente la instalación y operación en la vía pública de controles de acceso tales como plumas de acceso, casetas de vigilancia, o portones siempre y cuando necesarias para salvaguardar la seguridad y orden público.

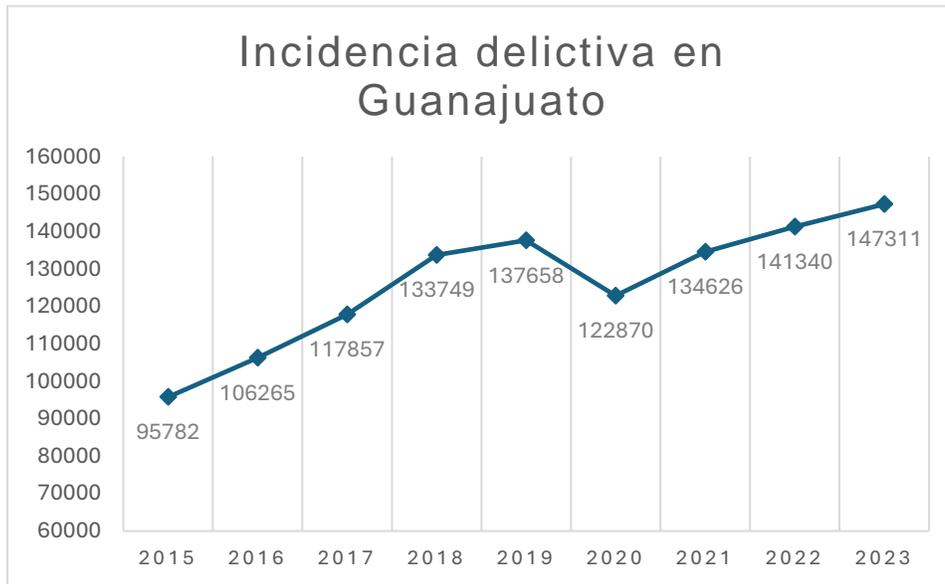
La protección del patrimonio es un factor esencial. El acceso restringido proporciona un mayor control sobre quién entra y sale del fraccionamiento, ante el miedo de ser víctimas de robos, asaltos o vandalismo.

Este miedo está fundamentado. Como se observa en la tabla a continuación, y en la gráfica 1, en la incidencia delictiva en el estado de Guanajuato se tiene una tendencia a la alza, de 2015 a 2023, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad se reporta un aumento del 53.8%.

Incidencia delictiva y delitos patrimoniales en Guanajuato			
Año	Incidencia delictiva	Robo a casa habitación	Daño a la propiedad
2015	95782	4441	8141
2016	106265	3998	9057
2017	117857	3355	9220
2018	133749	2847	12414
2019	137658	4858	12262
2020	122870	4192	8976
2021	134626	4375	10784
2022	141340	4159	12329

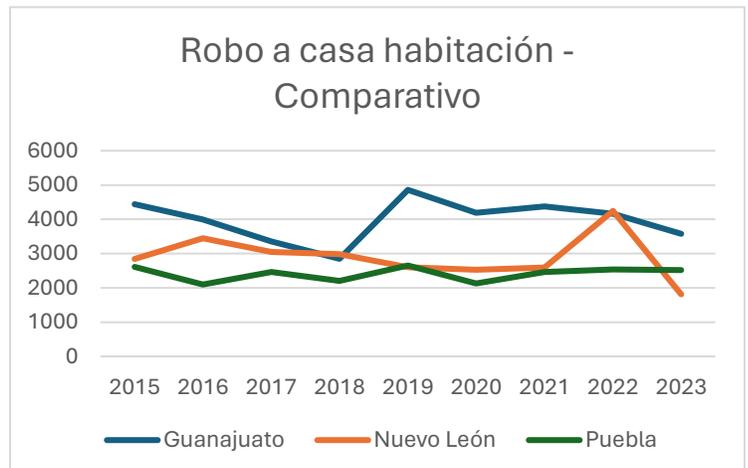
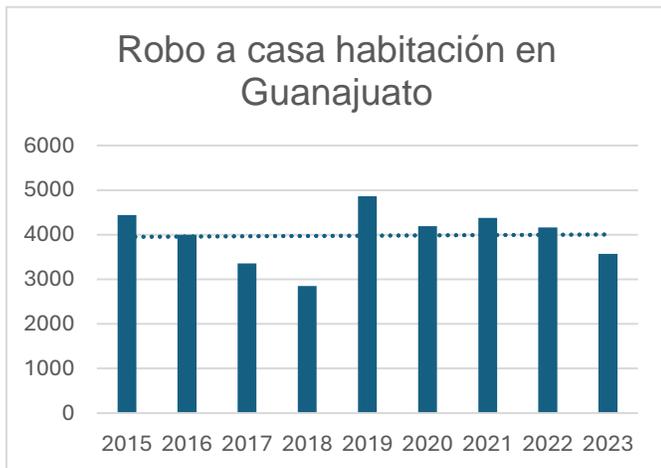


2023	147311	3573	13171
Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad			



Gráfica 1. Elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad.

Los delitos de robo a casa habitación tienen un comportamiento variable, pero con una tendencia constante, como se observa en la gráfica 2. Sin embargo, los valores netos son muy superiores a los de otros estados de población similar en México, como lo son Puebla o Nuevo León. Siendo que Guanajuato cuenta con 6,166,934 habitantes, Nuevo León con 5,784,442 y Puebla 6,583,278⁴.



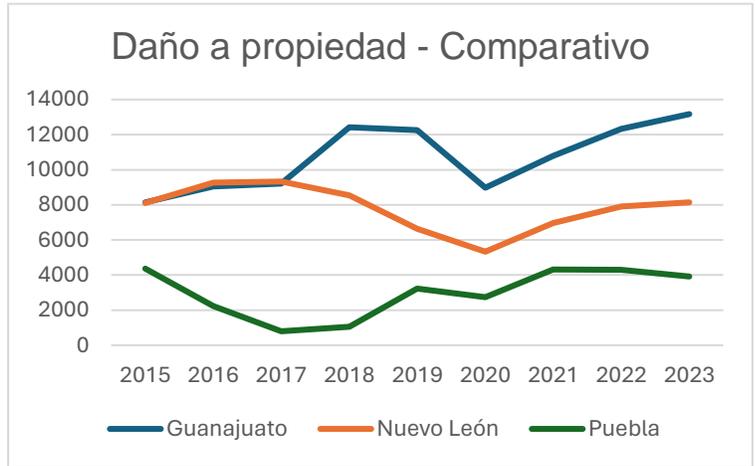
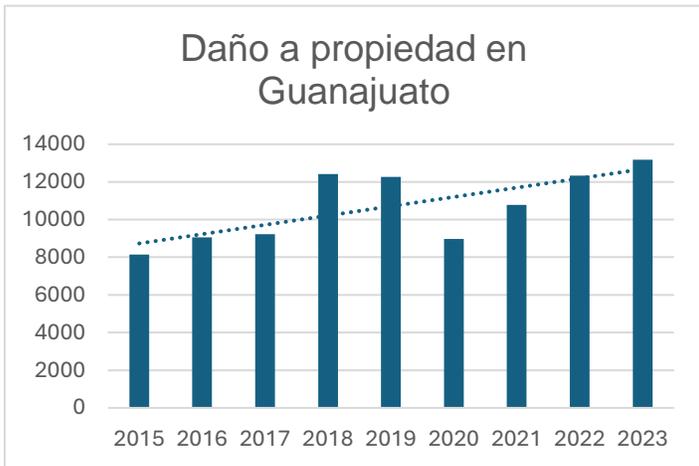
⁴ INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.



Gráfica 2 y 3. Elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad.

Como se observa, en 2023 Guanajuato se tuvo un reporte de 3,573 robos a casa habitación, Nuevo León de 1,812 y Puebla de 2,523.

Respecto a delitos de daño a la propiedad, Guanajuato nuevamente muestra números muy superiores a los estados que se comparan por su similitud poblacional. Mostrándose también una tendencia al alza preocupante en estos delitos.



Gráfica 4 y 5. Elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad.

Por lo señalado concluimos que es urgente regular una situación ya existente, y proporcionar certeza jurídica respecto de los controles de acceso a fraccionamientos los cuales en todo momento deberán garantizar la libertad de tránsito que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A ejemplo de esto, de acuerdo con una nota del Periódico Correo, de 480 rejas y pasos controlados en Celaya, solo 53 tienen permiso⁵. Debemos aceptar que esta ya es una situación presente, que sigue aumentando debido a la sensación de inseguridad que enfrenta la ciudadanía. Por lo cual, generamos la siguiente propuesta de regularización, toda vez que como ya se mencionó, no contraviene el derecho de libertad de tránsito, y solo busca que las personas ciudadanas y los ayuntamientos encuentren certeza jurídica en la instalación de los dispositivos que se exponen en la presente iniciativa de ley.

Texto Vigente	Reforma Propuesta
----------------------	--------------------------

⁵ Luz Zárate. (02 de febrero, 2023). De 480 rejas y pasos controlados en Celaya, solo 53 tienen permiso. Periódico Correo. <https://periodicocorreo.com.mx/celaya/de-480-rejas-y-pasos-controlados-en-celaya-solo-53-tienen-permiso-20230202-67500.html>



Atribuciones en materia de administración sustentable del territorio	Atribuciones en materia de administración sustentable del territorio
<p>Artículo 35. La unidad administrativa municipal en materia de administración sustentable del territorio tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Verificar que las acciones, obras, proyectos, inversiones y servicios que se presten o ejecuten en el territorio municipal, se ajusten a las disposiciones del Código, sus reglamentos y el programa municipal;II. Expedir las constancias de factibilidad;III. Emitir los permisos de división de inmuebles;IV. Otorgar los permisos de uso de suelo, en los términos del Código;V. Expedir la aprobación de traza de los fraccionamientos y de desarrollos en condominio, así como la de sus respectivas modificaciones;VII. Otorgar los permisos de urbanización de fraccionamientos y los permisos de edificación de desarrollos en condominio, así como sus respectivas modificaciones;VIII. Supervisar las obras de urbanización de los fraccionamientos y de edificación de desarrollos en condominio, para que se apeguen a los proyectos, normas técnicas y especificaciones aprobadas y autorizar su modificación;IX. Realizar las acciones materiales para que el Municipio reciba las áreas de donación, las vialidades urbanas y las obras de urbanización de los fraccionamientos y desarrollos en condominio, en términos de lo dispuesto en el Código;X. Proponer el destino de las áreas de donación de los fraccionamientos y desarrollos en condominio, y someter a la aprobación del Ayuntamiento el proyecto de acuerdo correspondiente;XI. Supervisar conjuntamente con el organismo operador y las unidades administrativas municipales, la terminación y el correcto funcionamiento de las obras de urbanización y para la prestación de los servicios públicos;XII. Vigilar que la publicidad para la enajenación de lotes, departamentos, locales, viviendas o partes resultantes de una división, fraccionamiento o desarrollo en condominio, se	<p>Artículo 35. La unidad administrativa municipal en materia de administración sustentable del territorio tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Verificar que las acciones, obras, proyectos, inversiones y servicios que se presten o ejecuten en el territorio municipal, se ajusten a las disposiciones del Código, sus reglamentos y el programa municipal;II. Expedir las constancias de factibilidad;III. Emitir los permisos de división de inmuebles;IV. Emitir los permisos para la instalación y operación de casetas de vigilancia o controles de acceso en vialidades por particulares.V. Otorgar los permisos de uso de suelo, en los términos del Código;VI. Expedir la aprobación de traza de los fraccionamientos y de desarrollos en condominio, así como la de sus respectivas modificaciones;VIII. Otorgar los permisos de urbanización de fraccionamientos y los permisos de edificación de desarrollos en condominio, así como sus respectivas modificaciones;IX. Supervisar las obras de urbanización de los fraccionamientos y de edificación de desarrollos en condominio, para que se apeguen a los proyectos, normas técnicas y especificaciones aprobadas y autorizar su modificación;X. Realizar las acciones materiales para que el Municipio reciba las áreas de donación, las vialidades urbanas y las obras de urbanización de los fraccionamientos y desarrollos en condominio, en términos de lo dispuesto en el Código;XI. Proponer el destino de las áreas de donación de los fraccionamientos y desarrollos en condominio, y someter a la aprobación del Ayuntamiento el proyecto de acuerdo correspondiente;XII. Supervisar conjuntamente con el organismo operador y las unidades administrativas municipales, la terminación y el correcto funcionamiento de las obras de urbanización y para la prestación de los servicios públicos;XIII. Vigilar que la publicidad para la enajenación de lotes, departamentos, locales, viviendas o partes



<p>realice de conformidad con los permisos correspondientes;</p> <p>XIII. Verificar que en los fraccionamientos y desarrollos en condominio se presten adecuada y suficientemente los servicios públicos conforme a los permisos respectivos, antes de que sean entregadas al Municipio, las obras de urbanización correspondientes;</p> <p>XIV. Asesorar a los habitantes de los fraccionamientos o desarrollos en condominio cuando las obras de urbanización relativas a la prestación de servicios públicos no hayan sido entregadas al Municipio, y promover la realización de las acciones tendientes a la solución de los problemas relativos a la prestación de los mismos por parte del desarrollador;</p> <p>XV. Vigilar y evitar el establecimiento de asentamientos humanos que no cumplan con las disposiciones del Código;</p> <p>XVI. Realizar las acciones de vigilancia, así como ordenar y practicar las visitas de inspección y verificación relativas al cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio;</p> <p>XVII. Instaurar y substanciar los procedimientos administrativos previstos en el Código y en las disposiciones jurídicas relativas, en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio;</p> <p>XVIII. Notificar y ejecutar las resoluciones que le correspondan con motivo de la aplicación del Código;</p> <p>XIX. Ejercer las atribuciones que le delegue el Presidente Municipal, en términos del Código y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;</p> <p>XX. Sustanciar los procedimientos de evaluación de compatibilidad y someter a la aprobación del Ayuntamiento el proyecto de acuerdo correspondiente;</p> <p>XXI. Participar en la formulación de los proyectos de zonificación y de división del territorio municipal en regiones catastrales, considerando las disposiciones estipuladas en los programas municipales;</p> <p>XXII. Intervenir en la elaboración del inventario del patrimonio natural, cultural urbano y</p>	<p>resultantes de una división, fraccionamiento o desarrollo en condominio, se realice de conformidad con los permisos correspondientes;</p> <p>XIV. Verificar que en los fraccionamientos y desarrollos en condominio se presten adecuada y suficientemente los servicios públicos conforme a los permisos respectivos, antes de que sean entregadas al Municipio, las obras de urbanización correspondientes;</p> <p>XV. Asesorar a los habitantes de los fraccionamientos o desarrollos en condominio cuando las obras de urbanización relativas a la prestación de servicios públicos no hayan sido entregadas al Municipio, y promover la realización de las acciones tendientes a la solución de los problemas relativos a la prestación de los mismos por parte del desarrollador;</p> <p>XVI. Vigilar y evitar el establecimiento de asentamientos humanos que no cumplan con las disposiciones del Código;</p> <p>XVII. Realizar las acciones de vigilancia, así como ordenar y practicar las visitas de inspección y verificación relativas al cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio;</p> <p>XVIII. Instaurar y substanciar los procedimientos administrativos previstos en el Código y en las disposiciones jurídicas relativas, en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio;</p> <p>XIX. Notificar y ejecutar las resoluciones que le correspondan con motivo de la aplicación del Código;</p> <p>XX. Ejercer las atribuciones que le delegue el Presidente Municipal, en términos del Código y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;</p> <p>XXI. Sustanciar los procedimientos de evaluación de compatibilidad y someter a la aprobación del Ayuntamiento el proyecto de acuerdo correspondiente;</p> <p>XXII. Participar en la formulación de los proyectos de zonificación y de división del territorio municipal en regiones catastrales, considerando las disposiciones estipuladas en los programas municipales;</p> <p>XXIII. Intervenir en la elaboración del inventario del patrimonio natural, cultural urbano y</p>
---	--



<p>arquitectónico y de las áreas de valor escénico, así como en la formulación de los proyectos, medidas y acciones para su protección, conservación y restauración;</p> <p>XXII bis. Proponer y, en su caso, ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, atendiendo al principio de equidad e inclusión, y a la jerarquía de movilidad;</p> <p>XXIII. Integrar, normar y administrar el padrón de empresas afianzadoras;</p> <p>XXIV. Rendir oportunamente los informes que le requieran el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;</p> <p>XXV. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones del Código; y</p> <p>XXVI. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>arquitectónico y de las áreas de valor escénico, así como en la formulación de los proyectos, medidas y acciones para su protección, conservación y restauración;</p> <p>XXIII bis. Proponer y, en su caso, ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, atendiendo al principio de equidad e inclusión, y a la jerarquía de movilidad;</p> <p>XXIV. Integrar, normar y administrar el padrón de empresas afianzadoras;</p> <p>XXV. Rendir oportunamente los informes que le requieran el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;</p> <p>XXVI. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones del Código; y</p> <p>XXVII. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p style="text-align: center;">Acciones de desarrollo urbano que se podrán reglamentar</p> <p>Artículo 149. Para la ejecución de acciones de desarrollo urbano a que se refiere este Capítulo, en los reglamentos municipales se podrán establecer disposiciones para:</p> <p>I. La regulación ambiental de los centros de población; la aplicación de medidas, proyectos y acciones para el ahorro de agua y energía; la protección a las zonas de recarga de mantos acuíferos dentro de los centros de población; así como la gestión integral y sustentable de los residuos;</p> <p>II. La definición de la proporción adecuada entre los bienes municipales de uso común con cubierta vegetal y las zonas urbanizadas;</p> <p>III. La preservación de la imagen urbana, el patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, y las áreas de valor escénico dentro de los centros de población;</p> <p>IV. El reordenamiento y la redensificación de áreas urbanas deterioradas, así como el uso y aprovechamiento de los espacios vacantes, lotes baldíos y predios subutilizados.</p> <p>El gobierno municipal establecerá los mecanismos para aplicar el reparto de cargas y beneficios sobre la capacidad de infraestructuras y equipamientos;</p> <p>V. La dotación de servicios públicos, equipamiento urbano e infraestructura pública;</p>	<p style="text-align: center;">Acciones de desarrollo urbano que se podrán reglamentar</p> <p>Artículo 149. Para la ejecución de acciones de desarrollo urbano a que se refiere este Capítulo, en los reglamentos municipales se podrán establecer disposiciones para:</p> <p>I. La regulación ambiental de los centros de población; la aplicación de medidas, proyectos y acciones para el ahorro de agua y energía; la protección a las zonas de recarga de mantos acuíferos dentro de los centros de población; así como la gestión integral y sustentable de los residuos;</p> <p>II. La definición de la proporción adecuada entre los bienes municipales de uso común con cubierta vegetal y las zonas urbanizadas;</p> <p>III. La preservación de la imagen urbana, el patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, y las áreas de valor escénico dentro de los centros de población;</p> <p>IV. El reordenamiento y la redensificación de áreas urbanas deterioradas, así como el uso y aprovechamiento de los espacios vacantes, lotes baldíos y predios subutilizados.</p> <p>El gobierno municipal establecerá los mecanismos para aplicar el reparto de cargas y beneficios sobre la capacidad de infraestructuras y equipamientos;</p> <p>V. La dotación de servicios públicos, equipamiento urbano e infraestructura pública;</p> <p>V bis. La dotación de parques urbanos, jardines públicos y áreas verdes en espacios públicos;</p>



<p>V bis. La dotación de parques urbanos, jardines públicos y áreas verdes en espacios públicos;</p> <p>V bis 1. El reparto de cargas de las obras viales y sistemas de movilidad necesarias para garantizar la conectividad entre la acción urbanística de que se trate y la vialidad más próxima;</p> <p>VI. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas, así como de desastres por impactos adversos del cambio climático, en los centros de población; el control y restricciones a la localización de usos urbanos en derechos de vía, zonas federales y polígonos de protección y amortiguamiento; así como la salvaguarda de instalaciones peligrosas o de seguridad nacional;</p> <p>VII. La construcción y adecuación de la infraestructura pública y el equipamiento urbano para garantizar la seguridad, el libre tránsito y la accesibilidad para toda la población, considerando la jerarquía de la movilidad; y</p> <p>VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.</p>	<p>V bis 1. El reparto de cargas de las obras viales y sistemas de movilidad necesarias para garantizar la conectividad entre la acción urbanística de que se trate y la vialidad más próxima;</p> <p>VI. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas, así como de desastres por impactos adversos del cambio climático, en los centros de población; el control y restricciones a la localización de usos urbanos en derechos de vía, zonas federales y polígonos de protección y amortiguamiento; así como la salvaguarda de instalaciones peligrosas o de seguridad nacional;</p> <p>VII. La construcción y adecuación de la infraestructura pública y el equipamiento urbano para garantizar la seguridad, el libre tránsito y la accesibilidad para toda la población, considerando la jerarquía de la movilidad; y</p> <p>VIII. La forma y requisitos de tramitación y obtención de permisos para la instalación y operación de casetas de vigilancia o controles de acceso en vialidades, considerando para ello los aspectos técnicos que deberán de cumplir, usos de suelo, tipo de zona, así como las condicionantes, prohibiciones, infracciones y sanciones</p> <p>IX. Las demás que determine el Ayuntamiento.</p>
<p>Previsiones para el uso, aprovechamiento y custodia del espacio público</p> <p>Artículo 277 bis 1. El uso, aprovechamiento y custodia del espacio público se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. Prevalecerá el interés general sobre el particular;</p> <p>II. Se deberá promover la equidad en su uso y disfrute;</p> <p>III. Se deberá asegurar la accesibilidad universal y la libre circulación de todas las personas, promoviendo espacios públicos que sirvan como transición y conexión entre barrios, y fomenten la pluralidad y la cohesión social;</p> <p>IV. En el caso de los bienes de dominio público, éstos son inalienables;</p> <p>V. Se mantendrá el equilibrio entre parques urbanos, jardines públicos, áreas verdes y demás bienes de uso común con cubierta vegetal y la construcción de la infraestructura, tomando como base de cálculo las normas nacionales en la materia;</p>	<p>Previsiones para el uso, aprovechamiento y custodia del espacio público</p> <p>Artículo 277 bis 1. El uso, aprovechamiento y custodia del espacio público se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. Prevalecerá el interés general sobre el particular;</p> <p>II. Se deberá promover la equidad en su uso y disfrute;</p> <p>III. Se deberá asegurar la accesibilidad universal y la libre circulación de todas las personas, promoviendo espacios públicos que sirvan como transición y conexión entre barrios, y fomenten la pluralidad y la cohesión social;</p> <p>Cuando se haya otorgado un permiso para la instalación y operación de casetas de vigilancia o controles de acceso, la autoridad municipal verificará que no se limite o impida el acceso libre a la población o a cualquier autoridad sin causa justificada, y que se procure no imponer cargas injustas a los colonos o habitantes que no estuvieran de acuerdo con las medidas.</p> <p>La actualización de las conductas descritas en el párrafo inmediato anterior será motivo de</p>



<p>VI. Los espacios públicos originalmente destinados a la recreación, el deporte, parques urbanos, jardines públicos, áreas verdes y demás bienes de uso común con cubierta vegetal o zonas de esparcimiento, no podrán ser destinados a otro uso;</p> <p>VII. Los instrumentos en los que se autorice la ocupación del espacio público, sólo confieren a sus titulares el derecho sobre la ocupación temporal y para el uso definido;</p> <p>VIII. Se garantizará comodidad y seguridad en el espacio público, sobre todo para los peatones, con una equidad entre los espacios edificables y los no edificables; y</p> <p>IX. Se promoverá la creación de espacios públicos de dimensiones adecuadas para integrar barrios, de tal manera que su ubicación y beneficios sean accesibles a distancias peatonales para sus habitantes.</p> <p>En caso de tener que utilizar suelo destinado a espacio público para otros fines, la autoridad tendrá que justificar sus acciones para dicho cambio en el uso de suelo, además de sustituirlo por otro de características, ubicación y dimensiones similares. Para el caso de las áreas verdes, se estará a lo dispuesto por el artículo 417 del Código.</p>	<p>revocación del permiso para instalar y operar casetas de vigilancia o controles de acceso otorgado por parte de la autoridad municipal.</p> <p>IV. En el caso de los bienes de dominio público, éstos son inalienables;</p> <p>V. Se mantendrá el equilibrio entre parques urbanos, jardines públicos, áreas verdes y demás bienes de uso común con cubierta vegetal y la construcción de la infraestructura, tomando como base de cálculo las normas nacionales en la materia;</p> <p>VI. Los espacios públicos originalmente destinados a la recreación, el deporte, parques urbanos, jardines públicos, áreas verdes y demás bienes de uso común con cubierta vegetal o zonas de esparcimiento, no podrán ser destinados a otro uso;</p> <p>VII. Los instrumentos en los que se autorice la ocupación del espacio público, sólo confieren a sus titulares el derecho sobre la ocupación temporal y para el uso definido;</p> <p>VIII. Se garantizará comodidad y seguridad en el espacio público, sobre todo para los peatones, con una equidad entre los espacios edificables y los no edificables; y</p> <p>IX. Se promoverá la creación de espacios públicos de dimensiones adecuadas para integrar barrios, de tal manera que su ubicación y beneficios sean accesibles a distancias peatonales para sus habitantes.</p> <p>En caso de tener que utilizar suelo destinado a espacio público para otros fines, la autoridad tendrá que justificar sus acciones para dicho cambio en el uso de suelo, además de sustituirlo por otro de características, ubicación y dimensiones similares. Para el caso de las áreas verdes, se estará a lo dispuesto por el artículo 417 del Código.</p>
<p>Obras que requieren de evaluación de impacto vial</p> <p>Artículo 309. La evaluación del impacto vial, por parte la unidad administrativa municipal, se efectuará para la ejecución y aprovechamiento de las obras, construcciones, instalaciones o proyectos siguientes:</p> <p>I. Anuncios espectaculares que se ubiquen en cualquier vialidad urbana o bien de uso común, o que sean visibles desde los mismos, así como aquéllos que se coloquen en predios, lotes o bienes que no sean de competencia federal o estatal, adyacentes a autopistas, carreteras, puentes, caminos o cualquier otra vía de</p>	<p>Obras que requieren de evaluación de impacto vial</p> <p>Artículo 309. La evaluación del impacto vial, por parte la unidad administrativa municipal, se efectuará para la ejecución y aprovechamiento de las obras, construcciones, instalaciones o proyectos siguientes:</p> <p>I. Anuncios espectaculares que se ubiquen en cualquier vialidad urbana o bien de uso común, o que sean visibles desde los mismos, así como aquéllos que se coloquen en predios, lotes o bienes que no sean de competencia federal o estatal, adyacentes a autopistas, carreteras, puentes,</p>



<p>comunicación, o que sean visibles desde los mismos;</p> <p>II. Centros de espectáculos;</p> <p>III. Centros de exposiciones y recintos feriales;</p> <p>IV. Estacionamientos públicos;</p> <p>V. Estadios, lienzos, plazas y unidades deportivas;</p> <p>VI. Hospitales, clínicas y centros médicos;</p> <p>VII. Hoteles, moteles y hostales;</p> <p>VIII. Iglesias y centros de culto público;</p> <p>IX. Instituciones de educación de cualquier nivel y centros de investigación;</p> <p>X. Restaurantes, bares y salones de fiestas;</p> <p>XI. Tiendas de conveniencia;</p> <p>XII. Fraccionamientos y desarrollos en condominio;</p> <p>XIII. Gasolineras y estaciones de servicio;</p> <p>XIV. Mercados, rastros y centrales de abasto;</p> <p>XV. Panteones, cementerios y funerarias;</p> <p>XVI. Edificios de oficinas y centros, plazas o conjuntos comerciales con más de seis establecimientos o aquéllos en los que, sin importar el número de oficinas o locales, se prevea la instalación u operación de alguno de los establecimientos a que se refieren las fracciones I a XI de este artículo;</p> <p>XVII. Cualquier bien inmueble sujeto al régimen en condominio, con más de doce unidades de propiedad privativa o en el que, sin importar el número de unidades, se prevea la instalación u operación de alguno de los establecimientos a que se refieren las fracciones I a XI de este artículo;</p> <p>XVIII. Cualquier construcción, obra, instalación o establecimiento de uso industrial, comercial o de servicios con una superficie total construida mayor a mil seiscientos metros cuadrados; y</p> <p>XIX. Cualquiera otra construcción, obra, instalación o establecimiento que determine el reglamento municipal respectivo, que por su naturaleza o por la magnitud de sus efectos en el entorno urbano, pueda provocar impactos significativos en la red de comunicación vial o en el sistema de transporte público.</p>	<p>caminos o cualquier otra vía de comunicación, o que sean visibles desde los mismos;</p> <p>II. Centros de espectáculos;</p> <p>III. Centros de exposiciones y recintos feriales;</p> <p>IV. Casetas de vigilancia o controles de acceso en vialidades públicas.</p> <p>V. Estacionamientos públicos;</p> <p>VI. Estadios, lienzos, plazas y unidades deportivas;</p> <p>VII. Hospitales, clínicas y centros médicos;</p> <p>VIII. Hoteles, moteles y hostales;</p> <p>IX. Iglesias y centros de culto público;</p> <p>X. Instituciones de educación de cualquier nivel y centros de investigación;</p> <p>XI. Restaurantes, bares y salones de fiestas;</p> <p>XII. Tiendas de conveniencia;</p> <p>XIII. Fraccionamientos y desarrollos en condominio;</p> <p>XIV. Gasolineras y estaciones de servicio;</p> <p>XV. Mercados, rastros y centrales de abasto;</p> <p>XVI. Panteones, cementerios y funerarias;</p> <p>XVII. Edificios de oficinas y centros, plazas o conjuntos comerciales con más de seis establecimientos o aquéllos en los que, sin importar el número de oficinas o locales, se prevea la instalación u operación de alguno de los establecimientos a que se refieren las fracciones I a XII de este artículo;</p> <p>XVIII. Cualquier bien inmueble sujeto al régimen en condominio, con más de doce unidades de propiedad privativa o en el que, sin importar el número de unidades, se prevea la instalación u operación de alguno de los establecimientos a que se refieren las fracciones I a XI de este artículo;</p> <p>XIX. Cualquier construcción, obra, instalación o establecimiento de uso industrial, comercial o de servicios con una superficie total construida mayor a mil seiscientos metros cuadrados; y</p> <p>XX. Cualquiera otra construcción, obra, instalación o establecimiento que determine el reglamento municipal respectivo, que por su naturaleza o por la magnitud de sus efectos en el entorno urbano, pueda provocar impactos significativos en la red de comunicación vial o en el sistema de transporte público.</p>
<p>Autorización de fraccionamientos y desarrollos en condominio</p> <p>Artículo 403. Los fraccionamientos y desarrollos en condominio sólo se autorizarán si son compatibles con los usos, destinos y densidades</p>	<p>Autorización de fraccionamientos y desarrollos en condominio</p> <p>Artículo 403. Los fraccionamientos y desarrollos en condominio sólo se autorizarán si son compatibles con los usos, destinos y densidades establecidos en</p>



<p>establecidos en los programas municipales y se sujetarán a las modalidades que se establezcan en el permiso de uso de suelo expedido en los términos del Código.</p> <p>En todos los fraccionamientos y desarrollos en condominio se deberá asegurar su correcta integración a las redes de infraestructura pública y de comunicación vial.</p>	<p>los programas municipales y se sujetarán a las modalidades que se establezcan en el permiso de uso de suelo expedido en los términos del Código.</p> <p>En todos los fraccionamientos y desarrollos en condominio se deberá asegurar su correcta integración a las redes de infraestructura pública y de comunicación vial. Solo podrán instalarse y operarse casetas de vigilancia o controles de acceso mediante el permiso respectivo por parte de la autoridad municipal.</p>
--	---

La presente iniciativa, en atención a lo establecido en el **artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato** y para dar cumplimiento, se establecen los impactos siguientes:

- a) **Impacto jurídico: Único.** *Se adiciona de la fracción IV, al artículo 35, recorriendo en su orden las subsecuentes fracciones; se adiciona de la fracción VIII, del artículo 149, recorriendo en su orden las subsecuentes fracciones; se adiciona de un segundo párrafo a la fracción II, del artículo 277 bis 1; se adiciona de la fracción IV, del artículo 309 recorriendo en su orden las subsecuentes fracciones; se reforma a la fracción XVII y adición de un tercer párrafo al artículo 403; del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato..*
- b) **Impacto administrativo:** Esta iniciativa representa la posibilidad de subsanar la omisión legislativa de regular los permisos de construcción y licencias de instalación de casetas de vigilancia y controles de acceso en vialidades públicas, y por lo tanto justificar legalmente la instalación y operación en la vía pública de controles de acceso tales como plumas de acceso casetas de vigilancia, o portones siempre y cuando necesarias para salvaguardar la seguridad y orden público.
- c) **Impacto presupuestario:** Las disposiciones normativas de la presente iniciativa, generarán la necesidad de que los ayuntamientos destinen los recursos presupuestales **NECESARIOS Y SUFICIENTES** para su funcionamiento. Por ello, se solicita a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, la realización de un estudio del impacto presupuestal de dichas acciones.
- d) **Impacto social:** Esta iniciativa, se traduce en proporcionar certeza jurídica respecto de las casetas de vigilancia y controles de acceso en las vialidades públicas, los cuales en todo momento deberán garantizar la libertad de



tránsito que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

Único. Se adiciona de la fracción IV, al artículo 35, recorriendo en su orden las subsecuentes fracciones; se adiciona de la fracción VIII, del artículo 149, recorriendo en su orden las subsecuentes fracciones; se adiciona de un segundo párrafo a la fracción II, del artículo 277 bis 1; se adiciona de la fracción IV, del artículo 309 recorriendo en su orden las subsecuentes fracciones; se reforma a la fracción XVII y adición de un tercer párrafo al artículo 403; del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Atribuciones en materia de administración sustentable del territorio

Artículo 35. La unidad administrativa municipal en materia de administración sustentable del territorio tendrá las atribuciones siguientes:

IV. Emitir permisos para la instalación y operación de casetas de vigilancia o controles de acceso en vialidades públicas.

V. al XXVII (...)

Acciones de desarrollo urbano que se podrán reglamentar

Artículo 149. Para la ejecución de acciones de desarrollo urbano a que se refiere este Capítulo, en los reglamentos municipales se podrán establecer disposiciones para:

I. a VII. (...)

VIII. La forma y requisitos de tramitación y obtención de permisos para la instalación y operación de casetas de vigilancia y controles de acceso en vías públicas, considerando para ello los aspectos técnicos que deberán de cumplir, usos de suelo, tipo de zona, así como las condicionantes, prohibiciones, infracciones y sanciones.

IX. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Previsiones para el uso, aprovechamiento y custodia del espacio público

Artículo 277 bis 1. El uso, aprovechamiento y custodia del espacio público se sujetará a lo siguiente:

I. a II. (...)

III. Se deberá asegurar la accesibilidad universal y la libre circulación de todas las personas, promoviendo espacios públicos que sirvan como transición y conexión entre barrios, y fomenten la pluralidad y la cohesión social;

Cuando se haya otorgado un permiso para la instalación y operación de casetas de vigilancia o controles de acceso, la autoridad municipal verificará que no se limite o impida el acceso libre a la población o a cualquier autoridad sin causa justificada, y que se procure no imponer cargas injustas a los colonos o habitantes que no estuvieran de acuerdo con las medidas.

La actualización de las conductas descritas en el párrafo inmediato anterior será motivo de revocación del permiso para instalar y operar casetas de vigilancia o controles de acceso otorgado por parte de la autoridad municipal.

IV. a IX. (...)

Obras que requieren de evaluación de impacto vial

Artículo 309. La evaluación del impacto vial, por parte la unidad administrativa municipal, se efectuará para la ejecución y aprovechamiento de las obras, construcciones, instalaciones o proyectos siguientes:

I. a III. (...)

IV. Casetas de vigilancia o controles de acceso en vialidades públicas.

V a XVI (...)

XVII. Edificios de oficinas y centros, plazas o conjuntos comerciales con más de seis establecimientos o aquéllos en los que, sin importar el número de oficinas o locales, se prevea la instalación u operación de alguno de los establecimientos a que se refieren las fracciones I a **XII** de este artículo;

XVIII a XX (...)

Autorización de fraccionamientos y desarrollos en condominio



Artículo 403. Los fraccionamientos y desarrollos en condominio sólo se autorizarán si son compatibles con los usos, destinos y densidades establecidos en los programas municipales y se sujetarán a las modalidades que se establezcan en el permiso de uso de suelo expedido en los términos del Código.

En todos los fraccionamientos y desarrollos en condominio se deberá asegurar su correcta integración a las redes de infraestructura pública y de comunicación vial. **Solo podrán instalarse y operarse casetas de vigilancia o controles de acceso mediante el permiso respectivo por parte de la autoridad municipal.**

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Guanajuato.

ARTICULO SEGUNDO. – Los Ayuntamientos contarán con un plazo de 90 días naturales a partir de su entrada en vigor, para realizar las adecuaciones a sus reglamentos, lineamientos, acuerdos o decretos, en materia de movilidad, seguridad, protección civil, para la cabal armonización y cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - Para cumplir el objeto del presente decreto, los Ayuntamientos deberán prever los recursos presupuestales necesarios para la implementación de las obligaciones contenidas en la presen

Guanajuato, Gto., 30 de mayo, 2024.

**La Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México**

[Suscrito mediante firma electrónica]

Dip. Martha Lourdes Ortega Roque

Dip. Juan Carlos Oliveros Sánchez

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	42180
Asunto:	Iniciativa de Reformas al Código Territorial.
Descripción:	iniciativa de reformas y adiciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a fin de regular la instalación de casetas de vigilancia y controles de acceso en vialidades públicas por particulares.
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato JORGE OCTAVIO SOPENA QUIROZ - Director General Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato JUAN CARLOS OLIVEROS SANCHEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1832_20240529000650912_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	JUAN CARLOS OLIVEROS SANCHEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.4e	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	29/05/2024 01:34:48 p. m. - 29/05/2024 07:34:48 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	38-84-8b-d9-8e-47-06-9d-d9-17-71-37-cf-50-3f-1e-34-7c-39-5c-71-8a-e7-b1-cf-57-76-b7-b0-9a-aa-42-be-29-9c-40-bc-39-b4-fd-82-ff-cc-9f-41-2d-62-4a-53-70-dd-06-36-b4-34-3a-7e-a9-38-ac-7b-81-a4-3c-f6-e5-98-89-1c-86-55-5f-0b-83-14-37-00-43-91-8d-b5-cb-cf-18-ca-34-9d-79-e2-79-c5-f8-ab-a1-d6-92-f3-c3-2d-43-e3-22-46-09-e0-7b-c3-0e-db-71-96-7b-63-19-92-46-79-fa-b8-24-1c-b3-6b-6f-ad-76-8e-c6-0d-84-39-3e-f2-bd-53-31-32-af-76-12-60-b1-74-eb-50-92-70-47-26-98-54-b6-18-a0-81-27-8e-cb-d7-c9-1e-37-8f-44-b5-b6-db-da-a5-f4-2b-2c-60-72-d4-7d-8d-7f-da-ef-77-72-d0-15-13-c7-bc-bd-4a-96-e6-a8-a5-47-95-01-91-2e-4e-c8-06-84-2d-0e-d3-92-5a-5f-47-d5-bd-fe-ca-57-7c-80-48-eb-30-aa-42-36-1a-c0-32-16-d7-bc-16-4e-3e-07-a9-62-39-fb-93-4a-66-0a-67-4b-d8-55-c0-a7-a5-59-24-45-a3-89-0a-77-ff-fb		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	29/05/2024 01:35:44 p. m. - 29/05/2024 07:35:44 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	29/05/2024 01:36:13 p. m. - 29/05/2024 07:36:13 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638525649733990927
Datos Estampillados:	HDGpJndm+iUmsH4DKx4pZZzDhw =

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	359509232
Fecha (UTC/CDMX):	29/05/2024 01:36:26 p. m. - 29/05/2024 07:36:26 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.70	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	29/05/2024 06:08:24 a. m. - 29/05/2024 12:08:24 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a3-c8-0f-fc-ee-43-8a-78-fc-70-5d-ba-51-a0-d5-9c-0b-1a-1e-c6-7f-e4-19-9e-06-f6-47-a4-a1-c6-e9-c5-3f-82-7d-26-a7-c1-12-9c-cc-5b-23-24-78-44-af-d8-a2-0c-d5-87-d3-c8-1e-f1-e2-89-9a-16-a6-60-b9-b4-26-b5-99-cf-df-ec-a3-b1-24-ce-6d-60-ee-24-88-a7-a9-17-e1-79-c4-27-95-9d-e7-b0-19-6c-1d-61-8f-01-01-b8-cc-4d-22-e2-f5-49-6b-18-f8-61-05-f9-21-44-17-6a-ae-fa-76-f5-c6-76-78-b1-72-f9-1e-30-64-24-33-54-2b-41-53-3a-4d-0a-5f-b5-04-24-f2-90-b6-8b-0e-76-0d-10-d2-1b-71-f5-84-37-bd-3c-26-08-0f-e3-3e-9f-46-f7-47-61-dd-7c-1f-89-bc-b1-76-b9-12-39-d1-98-e1-1b-2c-cc-84-e8-2f-4f-14-50-47-47-3c-27-e1-d0-1a-89-08-d7-9b-d6-f1-f6-30-35-23-f7-78-26-2f-e4-b3-9b-19-ab-40-78-8e-9a-92-f6-cd-1d-38-cf-fb-b5-5b-0a-fd-95-5d-55-e0-d7-7b-12-cd-b4-cf-c5-a3-b8-93-59-8b-f3-09-02-bd-9f-10-11-b0-2b-87-63		

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX): 29/05/2024 06:09:21 a. m. - 29/05/2024 12:09:21 a. m.
Nombre Respondedor: Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

Fecha (UTC/CDMX): 29/05/2024 06:09:49 a. m. - 29/05/2024 12:09:49 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 638525381898853840
Datos Estampillados: Mr9xb3OOD5n6j2evc84pl+nt6nY=

Índice: 359480410
Fecha (UTC/CDMX): 29/05/2024 06:10:02 a. m. - 29/05/2024 12:10:02 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante: KARINA CECILIA VILLALOBOS ANAYA
No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.43
Fecha (UTC/CDMX): 29/05/2024 02:35:23 p. m. - 29/05/2024 08:35:23 a. m.
Algoritmo: RSA - SHA256

Validez: Vigente
Revocación: No Revocado
Estatus: Válida

Cadena de Firma:

44-2c-79-84-cb-12-06-9c-2b-76-c5-f0-07-68-09-c8-ca-54-a3-80-0e-1b-ab-8f-4f-f4-bd-fd-65-79-06-0f-62-87-02-44-4d-f9-8d-f8-a0-1f-8a-85-4b-16-69-43-ff-f5-d4-49-05-94-10-4d-dc-04-e0-a0-d1-83-fd-c8-04-0c-2e-20-1f-1b-c6-5f-56-73-16-46-2e-88-4f-88-8e-9b-eb-d3-9d-aa-e9-f3-03-e8-53-eb-2e-f7-da-0d-53-7d-ce-a6-26-a6-f9-a1-65-66-f1-2b-16-dc-bd-53-53-a4-5d-da-54-b0-25-c7-91-60-48-eb-46-53-f5-23-c8-6f-85-ff-31-2a-8e-47-e7-2a-2b-d1-4f-f8-d0-d3-bb-31-03-70-73-9f-11-cd-d4-6d-72-4f-2a-4d-cb-67-ed-e1-3b-a1-95-24-b0-47-df-ac-83-84-f7-90-22-1b-4f-97-73-88-a3-ee-d2-2c-b5-8b-92-9a-56-29-76-ed-30-14-24-9b-60-04-da-2a-d4-df-79-73-2d-06-32-b2-46-a3-fa-fc-64-4e-a6-b8-b0-39-b6-9c-af-5c-c8-4b-58-be-b3-a7-8b-29-71-fa-ca-69-56-7d-03-54-76-d1-d9-3d-eb-91-3d-09-09-a2-f6-c8-65-65-70-e4-d4-bf

OCSF

Fecha (UTC/CDMX): 29/05/2024 02:36:19 p. m. - 29/05/2024 08:36:19 a. m.
Nombre Respondedor: Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 29/05/2024 02:36:47 p. m. - 29/05/2024 08:36:47 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 638525686074321842
Datos Estampillados: hQLviD3BsQNIqXD9mnCdBlgPPio=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 359517534
Fecha (UTC/CDMX): 29/05/2024 02:37:00 p. m. - 29/05/2024 08:37:00 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato